

cientos e in centos
En este acto manifiesta la Señora otorgante
que revoca el poder Consular que para los
mismos fines que el presente confirió á
Don Manuel Alonso de Celada y Posca,
mayor de edad y vecino de Madrid por ser
sus deseos cese el Señor Celada en la represen-
tación que le tuvo conferida, el que deberá
hacer entrega al Señor Gonzalez Friarte,
de todos los Documentos que tenga en su po-
der de la Señora compareciente y cantidades
que de la misma haya cobrado, excepto las
que haya abonado al Señor Don Mariano
Gómez Ibáñez, mayor de edad y vecino de
Madrid, para extinguir deuda contraída
con Don Pedro Perez Allés, del Comercio
de esta plaza, el cual tiene conferido poder
con este objeto á favor de dicho Señor Go-
mez Ibáñez; autorizando al Señor Gonza-
lez Friarte para que en caso necesario ha-
ga uso de las facultades que las leyes con-
ceden en materia civil y criminal, pues para
todo le dá poder bastante y le nombra su
representante legal.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga se-
gún derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don Pedro Server y Mur y Don
Helix Hejero Hernandez, ambos mayores
de edad, retirados de guerra, vecinos de

crédito en su totalidad
esta Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento á la Señora otorgante y testigos que renunciaron el derecho que cada uno tiene de hacer lo por sí, se ratifica la primera y firmamos todos.

De conocer á la Señora otorgante y testigos, de constarme sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, y el dho subdoy p.e.

Pedro Suarez y Isabel Luisa Molina
viuda de Ortega

Felipe Fejro

Miguel Debesa

Puerto Principe
Núm. de orden 1176
Ayl. de la feria 30
Derechos \$ 3 cts. 86
20% - " - 78
6^{to} Julio 1914



crédito
En la
Primer
julio
Miguel
pach
señor
Lap
Don
de B
de ve
sado,
esta
once
Hoy
derech
pacio
ta esc
los te
que
polio
derec
favo

cento cincuenta y siete

Número treinta y ocho.

Poder especial.

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto
Príncipe) República de Cuba, a catorce de
julio de mil novecientos cuatro, ante mí Don
Miguel Debesa Calvo, autorizado para el des-
pacho Consular en esta residencia, por au-
sencia del Cónsul efectivo Don Manuel de
Lapuerta y Amat

Comparece:

Don Bartolomé Cortes Estevez, natural
de Peñíscola, provincia de Orense (España)
de veinticuatro años de edad, de estado ca-
sado, de profesión campo, con domicilio en
esta Ciudad calle de Jesús María número
once y tres cuartos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y a presencia de
los testigos que al final nominaré más:
Que da y confiere poder cumplido, am-
plio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a
favor de Don Benigno Luis Gayoso

venta circuntiocho
natural de Lanigo provincia de Orense,
de veintiocho años de edad, de profesión
campo y accidentalmente en esta Ciudad
el cual embarca para España en este mes
para acercarse en Lanigo, Ayuntamiento
de Godina, provincia de Orense,
para que en nombre y representación
del Señor otorgante pueda haver efecto
la cantidad de trescientos sesenta
y cinco pesos setenta centavos plata
española, cuya cantidad le abonará
a dicho Señor Don Benigno Luis
yoso, la legítima esposa del Señor
otorgante Doña Eudisia Alvarez
dusira, mayor de edad, ocupada en
las labores de su sexo y cosechada
en Pigeis, provincia de Orense, de los
bienes y hacienda que del mismo
ministra; a cuyo fin lo nombra su
presentante legal con tal objeto y to
toriza para que presente toda clase
reclamaciones y solicitudes y firmen
tos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mandato.
En la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho.

478
30
3 86
julio 78



creu
Asi
menta
Don
mayor
vecinos
uoles
Leida
gante
recho
ai, se
De co
tarme
ciuda
to in

ciento e in unum
Asi lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don José Garcia Hernandez y
Don Lorenzo Alameda Cerazo, ambos
mayores de edad, retirados de guerra,
vecinos de esta Ciudad y subditos espa-
noles.

Leido por mi este documento al Devor otor-
gante y testigos que renunciaron el de-
recho que cada uno tiene de hacerlo por
si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos, de con-
tarne sus respectivas ocupaciones y ve-
cindad y de lo demás consignado en es-
te instrumento publico, yo el Notario doy fe

José Garcia

Bartolome Cortes Esteves

Lorenzo Alameda

Miguel Debesa



Principe
478
30
3 86
78
Julio 4

cientos sesenta



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with a diagonal line drawn across the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, partially cut off.]



veinte y sesentainos.

Numero treinta y nueve
Loter especial.

En la ciudad de Camaguey, (antes Puerto Principe) a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuatro, ante mi Don Manuel de Saperedo y Amat, Jefe de España en esta provincia, comparece Don Benito Navarro Martinez, natural de San Javier, provincia de Murcia, de veintinueve años de edad, de estado conato, profesion profesora de instruccion publica, domiciliado en Morion y accidental en esta ciudad calle de la Soledad, n.º doce.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice que da y confiere poder simple, especial, ampliado y bastante para en derecho requerir y sea requerido a favor de su señor padre Don Antonio Navarro y Fudela, mayores de edad y vecino

creto Resentido
del Excmo. de San Juan,
provincia de Murcia, para
que en nombre y representa-
cion del atajante pueblo de
mar, percibir y hacer efectiva
las cantidades que el Estado
español le adeuda como soldado
de que fue del Regimiento de
Caballos de Vizcaya, etc., y
tambien como individuo de la
cuarta compania de la segunda
Brigada del cuerpo de Amigos
Whites; a cuyo efecto se nombra
un representante legal con tal
oficio y la autoriza para que
presente todo clase de reclamo
cranes y solicitudes y firme
cuantos documentos sean neces-
arios ante los Comisioneros liquid-
adores de los cuerpos de guerra
de este Sta. Regimiento, Minis-
terio o cualquier otro oficina
del Estado sin limitacion alguna
en facultades de revocar y sus-
tituir este poder en todo en

Puerto Principe	
Núm. de orden	490
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	" - 78
25 de agosto de 1904	

Cuentos reseñados
parte rotulando sus respectivos

Y a la finanza de lo expues-
to se obliga aqui de nuevo

Asi lo dice y obliga a presen-
cia de los testigos instrumentales
Don Miguel Alben Sabo, Don
Jose Garcia Ferrnandez, ambos
mayores de edad, retratos de
prensa, domiciliados en esta ciu-
dad y naturales españoles.

Hecho por mi en este docu-
mento de otorgante y testigos,
que numeracion y derechos que
cada uno tiene de haberlo por
mi ratifico y firmo y fir-
man todos.

De conocer a otorgante y tes-
tigos, de constarme sus respectivas
cualidades, y recibidos de todo
lo demas consignado en este ins-
trumento publico, yo el Jefe
dey fe.

Puerto Navarro

Miguel Alben Sabo
Jose Garcia Ferrnandez
de ley y fe.

Puerto Principe
Núm. de orden 480
Art. de la tarifa 30
Derechos: \$ - 3 cts. 86
20% = 78
25 de agosto de 1904



cicent resumptio natus



En la
Princip
Septim
mi Do
rino de
Don
Palme
to sus
sion jo
parten
esta p
dad
de la
provin
quint
Aseg
derech
pacid
ta esc
de los
dice:



venta presentada

Número cuarenta.

Poder especial.

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a diez de Septiembre de mil novecientos cuatro; ante mí Don Estiguel Debesa Calvo, Consul interino de España en esta residencia; comparece Don Angel Gómez y Parga, natural de Palma, provincia de Orense, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, con residencia en Ciego de Avila, perteneciente a esta demarcación Consular en esta provincia y accidentalmente en esta Ciudad; e inscripto en el registro de españoles de la Alcaldía Municipal de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, con el número mil quinientos treinta y tres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y a presencia de los testigos que al final nominare, dice: Que da y confiere poder cumplido, con

ciento sesentiseis
plio, especial, general y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario a favor
de Don Carlos Pascual, Cura Párroco de
Palmas, provincia de Orense, (España),
para que en nombre y representación del
Señor otorgante, pueda proceder a la venta
de una finca que a título de propiedad
posee en el indicado pueblo de Palmas,
a cuyo fin lo nombra su representante legal
con tal objeto y lo autoriza para
que presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos documentos
sean necesarios para llevar cumplida-
mente este mandato donde fuere menes-
ter; todo lo cual es relevado de toda fian-
za, cuyo poder confiere sin limitación, con
facultades de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando sus-
tuciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don José García Hernan-
dez, mayor de edad, retirado de guerra,

Príncipe
573
30
3 de 86
-78
Septiembre 1804



crudo resumpto
vecino de esta Ciudad y subdito español y
Don Eusebio Carrasco Ortega, tambien mayor
de edad, industrial, de este vecindario y sub-
dito español.

Leido por mi este documento al Señor otor-
gante y testigos que renunciaron el dere-
cho que cada uno tiene de hacerlo por
si, se ratifica el primero, firmando en su nom-
bre por no saber hacerlo el testigo instru-
mental Don José Garcia Hernandez, junta-
mente con el otro testigo Don Eusebio Carrasco
Ortega.

De conocer al otorgante y testigos, de cons-
tarme sus respectivas ocupaciones y vecin-
dad y de lo demás consignado en este ins-
trumento publico, yo el Consul doy fé.

Eusebio Carrasco José García

Miguel Delera



erto Principe
593
30
3 de 86
78
Septiembre 1804

cierto presuntivo



En
cipe
de mi
que b
en este
Don
esta q
pensu
mero
mero
Melic
mayo
Mejor
fusur
Anton
de este
pensu
ro doc
mero
tiago
dad,
sionis
diceis



Ciento sesentinueve

Número cuarenta y uno.

Poder especial.

En la Ciudad de Sanagüey (antico Puerto Príncipe) República de Cuba, a doce de Septiembre de mil novecientos cuatro; ante mi Don Miguel Debesa Calvo, Consul interino de España en esta residencia;

Comparecen,

Dona Dolores Rigo Barreto, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado viuda, pensionista, domiciliada en Goyo Benitez número catorce, e inscrita en este Consulado con número seisientos ochenta y cinco; Dona Angela Melian y Becio, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, pensionista, domiciliada en el Callejón del Cañón número tres, e inscrita en este Consulado con el número setecientos treinta; Dona Antonia Placeres y Guillen, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado viuda, pensionista domiciliada en Enrique José número doce, e inscrita en este Consulado con el número mil cuarenta y nueve; Dona Loreto Santiago Bacallao, natural y vecina de esta Ciudad, mayor de edad, de estado viuda, pensionista, domiciliada en San Ignacio número diecinueve, e inscrita en el Vice-Consulado

Cento selenta
de Guaritas y Doña Mercedes Portuondo
Valdés, natural y vecina de esta Ciudad,
mayor de edad, de estado viuda, pensionista,
domiciliada en el Callejón de Marvidal su
mero uno, e inscrita en este Consulado con
el número setecientos veintinueve.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y á presencia de los tes-
tigos que al final nominaré dicen: Que-
dan y confieren poder cumplido, amplio, es-
pecial, general y tan bastante como por di-
recho se requiera y sea necesario á favor de
Don Horacio Gonzalez Friarte, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nombre de
representación de las Señoras otorgantes, pue-
da presentar y recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que en concepto de atrasos
y las que mensualmente les correspondan
como viudas respectivamente Doña Dolores
Rizo, de Don Eugenio Gonzalez Diaz, primer
Teniente de Infantería; Doña Angela Melia
de Don Francisco Garcia del Puerto, Heliogra-
fista segundo, con la categoría de Oficial quinqu-

Ue
de Do
de Don
Infan
ciso
rio; y
quieta
i cuyo
tab ob
clase
tos doc
plidam
de Pag
que con
de Clas
denio
con par
en caso
En es
que ser
mos qu
riando
de Ma
Gomez
confere
nor Go
que ten
reicute
haya
to pa

Acto selectiva
de Administración Civil; Doña Antonia Placencia,
de Don Manuel Sanchez Martin, Sargento de
Infanteria; Doña Loreto Santiago, de Don Fran-
cisco de la Cuesta Giraldo, Capitan de Infante-
ria; y Doña Mercedes Portuondo, de Don José Oro-
quieta Arrarás, Capitan de Infanteria retirado;
a cuyo fin lo nombran su representante legal con
tal objeto, y lo autorizan para que presente toda
clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuan-
tos documentos sean necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos, como en la Pagaduría o Contaduría ó
que corresponda, Ministerios, Dirección General
de Clases Pasivas y cualquier otra oficina ó Depen-
dencia del Estado, cuyo poder confieren sin limitación,
con facultades de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, invocando sustituciones. —

En este acto manifiestan las Señoras otorgantes
que revocan el poder Consular que para los mis-
mos fines que el presente confirieron a Don Ma-
riano Gómez y Ibáñez, mayor de edad y vecino
de Madrid, por ser sus deseos, cese dicho Señor
Gómez y Ibáñez, en la representación que le tenían
conferida, el que debria hacer entrega al se-
ñor Gonzales Yriarte, de todos los documentos
que tenga en su poder de las Señoras, compa-
reidos y cantidades que de las mismas
haya cobrado; autorizando al Señor Gonzales Yriarte
para que en caso necesario, haga uso de

ciento y sesenta y siete
las facultades que las leyes conceden en mate-
ria civil y criminal, pues para todo le dan po-
der bastante y lo nombran su representante
legal con tal objeto.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan se-
gun derecho.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los tres
testigos instrumentales Don José Garcia Hernan-
dez y Don Eusebio Carrasco Ortega, ambos ma-
yores de edad, el primero retirado de guerra y
el segundo industrial, vecinos de esta Ciudad
y súbditos españoles.

Leida por mí este documento a las Juuras otor-
gantes y testigos, que renunciaron el derecho
que tienen de hacerlo por sí, se ratifican las
primeras y firman todos.

De conocer a las Juuras otorgantes y testigos
de constarme sus respectivas ocupaciones de
ciudad y de lo demás consignado en este instru-
mento publico, yo el Conculdo y fi.

Angela Melian Dolores Rizo

Antonia Placeres

Loubo Santiago Mercedes Portu

Eusebio Carrasco José Garcia

Miguel Debesa

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	594
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	78
12 de Septiembre de 1904	



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cientos y sesenta y tres

Número cuarenta y dos.

Poder especial.

En la ciudad de Saguní (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro; ante mí Don Miguel Debesa Gallo, Cónsul interino de España en esta residencia; Comparece: Don Pedro Perez Allés, natural de Pío, provincia de Orión, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, dueño del establecimiento de ferretería y viveres "Le Palais Royal", situado en esta ciudad, calle de General Gómez número treinta y tres, esquina a Maese (antes Comercio), e inscripto en el Libro de matrícula de súbditos españoles de este Consulado con el número cuatrocientos cincuenta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y a presencia de los testigos que al final nominaré dice: Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial general y tan bastante como por derecho se requiera y sea

cientos setenta y cuatro
necesario a favor de los Tenientes Don Ma-
riano Gómez e Ibañez y Don Manuel
López Peña, ambos mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que aislada
o mancomunadamente en nombre de
representación del otorgante puedan presen-
tar y recoger documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nóminas y que-
minillas, percibir y hacer efectivas las can-
tidades importe de los abonos de Don
Salvador Sobratos y Pol por valor de se-
senta y nueve pesos sesenta centavos
expedido por el Capataz del 1.º Batallón de Gua-
rdias, y Don Pablo López Vaquero, por
valor de doscientos cincuenta y cinco peses
cuatro centavos, expedido por el Capataz
del primer Batallón del Regimiento de Gua-
rdias de Navarra número sesenta y siete,
ambos de la última campaña costada
en esta guerra; cuyos abonos posee el otorgante
por compareciente por haberle otorgado
los interesados poder en quince de Junio
de mil novecientos uno ante el Notario

Ce
Públi
Arte
tura
tresci
chos
tal e
tos o
reclam
docum
plida
de Pa
a que
Oficin
mister
y ena
tado, c
con f
tituir
tucion
Pa
según
Aca
trime

Ciento setenta y cinco

Público de esta Ciudad Don Federico Castellano
Arteaga, según copia que de dicha esen-
tura me presenta, señalada con el número
trescientos nueve; á cuyo fin nombra á di-
chos Señores sus representantes legales con
tal objeto, y los autoriza para que jun-
tos ó separadamente presenten toda clase de
reclamaciones y solicitudes y primeramente
documentos sean necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos como en la Pagaduría ó Contaduría
á que correspondan, Comisiones Liquidadoras,
Oficinas de Batallones y Regimientos, Mi-
nisterios, Dirección General de Clases Pasivas
y en cualquier otra Oficina ó Dependencia del Es-
tado, cuyo poder cougiere sin limitación alguna,
con facultades de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando sus-
tituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales Don José García Hernandez

cuarenta y seis

y Don Eusebio Lamaseo Ortega, ambos
mayores de edad, el primero, retirado de
guerra y el segundo industrial, vecinos
de esta Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al Señor
otorgante y testigos que renunciaron el
derecho que cada uno tiene de hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firmamos
todos.

De conocer al otorgante y testigos, de cono-
cerme sus respectivas ocupaciones y ve-
cindad y de lo demás consignado en es-
te instrumento público, yo el Consul doy fe.

[Signature]

Eusebio Carrasco

Fosigarcía



[Signature]

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	602
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	" - 78
17 de Septiembre de 1904	


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including words like 'Rat', 'E', 'cipe', 'bre', 'Mig', 'Espa', 'Don', 'de Sa', 'tura', 'de este', 'hinta', 'liado', 'lle de', 'tro, i', 'Consu', 'Ara', 'derech', 'paicia', 'ta es', 'los te', 'que n']



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

mil novecientos

Número cuarenta y tres

Ratificación de Poder especial

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto Prin-
cipe) República de Cuba, a veintiseis de Septiem-
bre de mil novecientos cuatro; ante mi Don
Miguel Debesa Galvo, Cónsul interino de
España en esta residencia;

Comparece:

Don José Álvarez Flores, natural
de Santa María, provincia de Oviedo (As-
turias), de cincuenta y nueve años de edad,
de estado viudo, de profesión Coronel de Vo-
luntarios retirado y Hacendado, domici-
liado accidentalmente en esta Ciudad, ca-
lle de General Gómez número treinta y cua-
tro, é inscripto como súbdito español en el
Consulado de la Habana.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y á presencia de
los testigos que al final nominaré diez:
Que ratifica en todas sus partes el po-

cento sesenta y ocho

del número treinta y ocho que en diecisiete
de Agosto de mil novecientos uno, otorgó
ante el Notario de la Habana Don Juan
quín Lamiés y Alfonso, revocando el que
le tenía conferido a Don Julio Álvarez
Galdeano y facultando a Don Soga-
pito Miranda y Menéndez, para que
en nombre y representación del Señor
otorgante pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, reversos,
liquidaciones, nóminas y nominillas
percibir y hacer efectivos cuantos cré-
ditos le adeuda el Gobierno español,
a cuyo fin nombra a dichos Señores Mi-
randa Menéndez su representante le-
gal con tal objeto y lo autoriza para
que presente toda clase de reclamaciones
y solicitudes y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandato tanto en
la Ordenación de Pagos como en la Pa-
gaduría o Contaduría a que correspondan
la Comisión Liquidadora, Oficina

ciento ochenta y nueve

de Batallones y Regimientos, Ministerios,
Dirección General de Clases Pasivas y
en cualquier otra Oficina o Dependencia del
Estado, cuyo poder cupiere sin limitación,
con facultades de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios, revocando sus
tituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga
según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don José García Yemaniz y
Don Eusebio Larasco Ortega, ambos ma-
yores de edad, el primero retirado de que-
rrela y el segundo industrial, vecinos de
esta Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al Señor
otorgante y testigos, que renunciaron
el derecho que cada uno tiene de hacerlo
por sí, se ratificó el primero y firmaron
todos.

De conocer al Señor otorgante y testigos,
de constarme sus respectivas ocupa-
ciones y vecindad y de lo demás con-

crent ochenta

signado en este instrumento publico
yo el Causul dog. fe'.

Fase Alvarez Pison

Trigarcia

Carpio Comanco

Miguel Debesa

Puerto Principe	
Núm. de orden	630
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 cts. 86
20%	" - 78
26 de Septiembre 1904	




 CONSULADO DE ESPAÑA
 EN
 PUERTO PRINCIPLE
 REPUBLICA DE CUBA

En
Prin
tubre
Don
na

Don
tura
trein
tero,
table
don
mero
to en
pañ
move
As
recho
pañ
ta es
los

ciento ochenta y una

Número cuarenta y cuatro.

Poder especial.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto
Príncipe) República de Cuba, a cuatro de Oc-
tubre de mil novecientos cuatro; ante mí
Don Miguel Debesa Calvo, Consul de Espa-
ña interino en esta residencia;

Comparece;

Don Alejandro Alonso y Gonsalves, na-
tural de Bayas, provincia de Oriedo, de
treinta y ocho años de edad, de estado sol-
tero, de profesión comercio, dueño del Es-
tablecimiento de ropas "El Camagüey" situa-
do en esta Ciudad en la calle de Etacco nú-
mero veintitres, (antes Comercio), e inscrip-
to en el Libro de matrícula de súbditos es-
pañoles de este Consulado con el número
novecientos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y a presencia de
los testigos que al final nominaré dice:

cientos ochenta y seis

Fue por haber fallecido en anterior afora-
do Don Agustín Livona, da y cumplido
poder cumplido amplio, especial, general
y tan bastante como por derecho se requiere
y sea necesario a favor de Don Foriberto
González Triguero, mayor de edad y veci-
no de Madrid, para que en nombre y repre-
sentación del Señor otorgante pueda presentar
y recoger documentos, firmar instancias, re-
cursos, liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivos cuantos créditos le
deuda el Estado Español por distintos con-
tos y muy especialmente los abouarés núme-
ro cuarenta y cinco, expedido a su favor en
siete de Septiembre de mil ochocientos noventa
y nueve, por el Batallón Cazadores de a caballo
número veintidos, por valor de ciento cuarenta
y un peso setenta y seis centavos; el número
sesenta y dos, expedido también a su favor
en la misma fecha, por el Regimiento Cabal-
lería de Alfonso trece, por valor de quinien-
tos treinta pesos, once centavos; y otros abou-
arés del mismo Cuerpo por valor de veintidos

de

pesos

cuales

de cu

con te

clase

docum

dares

Pagos

respo

tallon

veral

o Dep

unitar

sustitu

En

asunt

hallan

y Don

y veim

al Sen

que te

dades

incan

actos echevites

pesos setenta y cinco centavos, así como para
cualquier otro asunto en que pueda apoderarlo;
si cuyo fin lo nombra su representante legal
con tal objeto y lo autoriza para que presente toda
clase de reclamaciones y solicitudes y firme en autos
documentos sean necesarios para llenar cumpli-
damente este mandado, tanto en la Ordenación de
Pagos, como en la Pagaduría o Contaduría a que re-
spondan, Comisiones Liquidadoras, Oficinas de Ba-
tallones y Regimientos, Ministerios, Dirección Ge-
neral de Clases Pasivas, y en cualquier otra oficina
o Dependencia del Estado, cuyo poder cougiere sin li-
mitación, con facultades de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

En este acto manifiesta el Señor otorgante que los
asuntos del difunto Don Agustín Lizrona, se
hallan en poder de los Señores Don Emilio Planchuelo
y Don Eduardo María Montano, mayores de edad
y vecinos de Madrid, los que deberán hacer entrega
al Señor Gonzalez Guriarte de todos los documentos
que tengan en su poder del compareciente y canti-
dades que del mismo hayan cobrado o se hayan
incobrado; autorizando al Señor Gonzalez Guriarte

erunt othen pcurato

para que en caso necesario haga uso de las facultades que las leyes conceden en materia civil y criminal, pues para todo le da poder bastante y le nombra representante legal con tal objeto.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según Derecho. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José García Fernández y Don Eusebio Fernández (ambos mayores de edad), el primero retirado de Guerra y segundo industrial, vecinos de esta Ciudad y subditos españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos que remuneraron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica al primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos, de constar sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, yo el Consular doy fe.

Alexandre Mouss

Eusebio Fernandez Jose Garcia

Miguel Debesa



Puerto Principe	
Núm. de orden	650
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
30%	4-78
H de Octubre de 1904	



Cu
cipe
mila
Debe
ta re
Don
le
Pout
tado
do en
mim
cula
con el
Ar
reho
dad
tura
que a
su le
Lois



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cento ochocientos

Número cuarenta y cinco.

Poder especial.

En la Ciudad de Camaguey (antes Puerto Prin-
cipe) República de Cuba a seis de Octubre de
mil novecientos cuatro; ante mí Don Miguel
Debera Galvo, Consul de España, interino en es-
ta residencia;

Comparece:

Don Marcelino Iglesias Yucoguito, natural
de Santa María de Graba, provincia de
Pontevedra, de veintiocho años de edad, de es-
tado casado, de profesión jornalero, domicilia-
do en esta Ciudad callejuela de San Martín
número catorce, inscripto en el Libro de matrí-
cula de súbditos españoles de este Consulado
con el número ochocientos setenta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y a promeja de los testigos
que al final nominaré, dice: Que necesitando
su legítima esposa Doña Lina Méndez
Lois, mayor de edad, ocupada en los que

cientos ochenta e seis
haceros de su casa, y vecina de Margarita,
provincia de Pantofovera; su autorizacion
para proceder a la particion de bienes que
a su mencionada esposa corresponden por
herencia de sus padres Don Vicente M^{de}
de y Dona Maria Lois, da y confiere
poder cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a favor de la misma, a cuyo fin
la nombra su representante legal con tal
objeto y la autoriza para que una vez
lleuada a efecto dicha particion de bienes
pueda posesionarse de ellos, representar
su persona derechos y acciones y obrar
como administradora, celebre contratos de
arrendamiento, y esija su renta en plazos
venidos, dando de ella recibos y finquitos,
para que pueda acudir a todos los Tribunales
ordinarios y privilegiados de S. M. en las
cuestiones que aiera de la propiedad de
los referidos bienes y sus arrendamientos y
cobranzas puedan suscitarse, desposuendo
a los colonos que no cumplan con las condiciones

cu
de sus
verba
cias,
compr
bleser
reque
jicae
curad
chos
todo
igua
da e
poder
ratifi
rios
Ya
quin
Asi
ment
Causa
edad
quid
y sin

cento ochentisiete

de sus contratos, celebrando juicios de conciliación,
verbales, ejecutivos, y de primera y demás instan-
cias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir
compromisos siempre que proceda, y si no esta
bleer las oportunas quejas y protestas, hacer
requerimientos, citaciones, emplazamientos, noti-
ficaciones y embargos, nombrar abogados, pro-
curadores, peritos, administradores, revocando si-
chos nombramientos cuantas veces quisiere, de
todo lo cual es relevada de toda fianza; como
igualmente la autoriza para la compra de to-
da clase de fincas rústicas y urbanas, cuyo
poder confiere sin limitación con facultades de
ratificar, rectificar y sustituir en casos necesa-
rios, revocando sustituciones.

Y a la fianza de lo expuesto se obliga se-
gún derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales Don José García Jernandez y Don
Eusebio Laraseo Ortega, ambos mayores de
edad, el primero retirado de guerra y el se-
gundo industrial, vecinos de esta ciudad
y subditos españoles.

veinte ochenta y seis

Leído por mí este documento al otorgante
y testigos, que renunciaron el derecho que
tienen de hacerlo por sí, se ratificó el pri-
mero y firmaron todos.

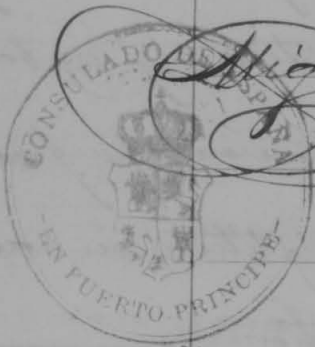
De conocer al otorgante y testigos sus
constantes sus respectivas ocupaciones
y verindad y de lo demás consignado en
este instrumento público, yo el Consulador

Marcelino Iglesias

Carbón Carrasco

José García

Miguel Debesa



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	651
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
30% " =	78
6 de Octubre de 1904	


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Cu
Prin
dem
Deber
ta de
Don
de J
cuen
de p
funda
ve, e
ditos
mero
Am
recho
cida
escri
testigo
ratifi
veinte



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

cento ochentimene

Número cuarenta y seis

Ratificación de poder.

En la ciudad de Sagua (antes Puerto Príncipe) República de Cuba a seis de Octubre de mil novecientos cuatro; ante mí Don Miguel Debesa Galvo, Cónsul de España interino en esta ciudad;

Comparece:

Don Claudio Huncia y Garcia, natural de Yermoselle, provincia de Zamora, de cincuenta y un años de edad, de estado casado, de profesión comercio, domiciliado en esta ciudad calle de Astillero número diecinueve, e inscripto en el Libro de matrícula de súbditos españoles de este Consulado con el número cuatrocientos once.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato; y a presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que ratifica en todas sus partes el poder número veintinueve que en treinta y uno de Mayo de

cientos noventa
mil novecientos uno, otorgó en este Consulado
a favor de Don Dámaso Valero, mayor
de edad y vecino de Madrid, para que en
nombre y representación del Señor otorgante
pueda presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liquidaciones,
nóminas y nominillas, percibir y hacer
efectivos cuantos créditos le adeuda el
Estado Español por distintos conceptos,
aceptando por tanto el descuento adicional
establecido del quince por ciento, según
la Ley de treinta de Julio del año actual
inserta en la Gaceta de Madrid de diecisiete
de Septiembre último, a cuyo fin man-
da a dicho Valero, su representante legal,
con tal objeto y lo autoriza para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y solici-
tudes y firme cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplidamente
lo mandado, tanto en la Ordenación de
Pagos, como en la Pagaduría ó Contaduría
a que corresponda, Comisiones de
Pagadoras, Oficinas de Batallones y

ciento noventa y uno

Regimientos, Ministerios, Dirección General de Clases Pasivas, y en cualquier otra Oficina o Dependencia del Estado; cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José García Hernández y Don Eusebio Carrasco Ortega, ambos mayores de edad, el primero retirado de guerra, y el segundo industrial, de este vecindario y subditos españoles.

Leído por mí este documento al Señor otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratificó el primero, y firmaron todos.

De conocer al Señor otorgante y testigos, se constatare sus respectivas ocupaciones y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento público, yo el Cónsul.

cientos noventa y seis
dog. fe.

Claudio Nuñez

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	653
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	" - 48
Cia de Octubre de 1904	

José García

Leandro Camarero



Miguel de los Rios


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

Eu
Prin
tub
Mig
terin
Don
y ve
de e
dom
ouce
capa
para
de ro
dido
Jur
de es
este
Ay
derec
pau

Cuarenta
Ciento noventa y siete

Número cuarenta y siete

Poder especial

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
PUERTO PRINCIPE
REPUBLICA DE CUBA

En la Ciudad de Camagüey (antes Puerto
Príncipe) República de Cuba, a siete de Oc-
tubre de mil novecientos cuatro; ante mi Don
Miguel Debesa Galvo, Cónsul de España in-
terino en esta residencia;

Comparece:

Don Esteban Gregori Adán, natural
y vecino de esta Ciudad, mayor de edad, me
de estado casado, de profesión comercio, in-
domiciliado en San Gerónimo número ciento
once y cuarto, en concepto de tutor de la in-
capaz Doña Mercedes Gonzales Adán,
para lo cual presenta certificado de toma
de razón en el Registro de Tutelas, espe-
dido en primero de Agosto último, por el
Juzgado de primera Instancia e Instrucción
de esta Ciudad el cual inserto al final de
este poder.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar

ciento noventa y nueve
esta escritura de mandato y a presencia
de los testigos que al final nominare,
dice: Que da y confiere poder cumplido,
amplio, especial, general y tan bastante
como por derecho se requiera y sea neces-
sario, a favor de Don Foribio Gouzales ^{Primo}
te, mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre y representación del
Señor otorgante, pueda presentar y recu-
ger documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones, nóminas y nominilla,
percibir y hacer efectiva las cantidades
que en concepto de atrasos se le adeuden
hasta el once de Abril de mil ochocientos
noventa y nueve, a la aludida incapaci-
tada Doña Mercedes Gouzales Adán,
como huérfana del Capitán Don Pablo
Gouzales, así como la pensión mensual
que pueda corresponderle por huérfandad,
a cuyo fin nombra a dicho Señor Gouza-
les Priante, su representante legal con tal
objeto y lo autoriza para que presente toda
la clase de reclamaciones y solicitudes

Acta

Acto notarial

Y primeramente documentos sean necesarios, no para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría i Contaduría a que corresponde, Ministerio i Dirección General de Clases Pasivas y cualquier otra Oficina i Dependencia del Estado, cuyo poder confiere sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José García Hernandez y Don Eusebio Carrasco Ortega, ambos mayores de edad, el primero retirado de Guerra y el segundo industrial, de este vecindario y subditos españoles.

Leído por mí este documento al Señor otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al Señor otorgante y testigos, se constan sus respectivas ocupaciones

acento noventa y seis

y vecindad y de lo demás consignado en este instrumento publico, yo el fecho de hoy fe'.

Puerto Principe	
Núm. de orden	656
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20%	" - 48
4 de Octubre de 1904	

Esteban Gregorio

José García

Leandro Carrero



Miguel Debesa

Francisco
Anuncios
de 1ª Clase

Don
señor
la
de
señor
don
señor
don
señor
don

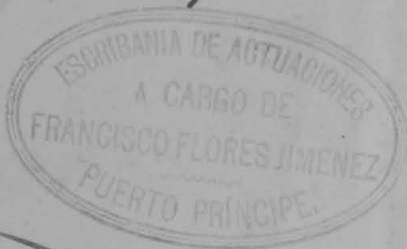


creado noventa y siete

Francisco Flores Jimenez, Escribano de de
Anuncios y Secretario de Gobierno del Jurgado
de 1ª Instancia de Camaguey.

Certifico: que con esta fecha se ha
tomado rason en el Registro de Fin-
das que se lleva en este Jurgado de
la de la incapaz Mercedes Gonzalez
Solan, diferida por el respectivo con-
sejo en favor de Esteban Gregori
Adan, en concepto de dativa, y me
diante haber fallecido el Autor an-
terior Agustin Gregori Solan.

Y para entregar al repetido
Autor prongo la presente en
Camaguey a primero de Agosto
de 1904.



Francisco Flores Jimenez

cento novantiseis



cu

cento noventiduenne



Asientos



En
Puerto
á doce
tos un
lez Rojas
en esta
C
D. Fran
sal de
dova, de
de esta d
militar
en el li
lado con
mero go
Asegur
sus derec
cio la c
otorgar en
presencia
nare, dice



104
Presentas una
Número cuarenta y ocho
Podet Especial

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, á doce de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Ramón Guzmán y Rojas, Cónsul de España encargado en esta residencia

Comparece:

D. Francisco Mármol y Millán, natural de Castro del Rio, provincia de Córdoba, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, ocupación cochero, domiciliado en esta ciudad, é inscripto en el libro de matrícula de este Consulado como subdito Español, con el número quinientos cincuenta y ocho

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi jurisdicción la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y á presencia de los testigos que al final nominaré, dice: Que da y confiere poder cum

Procurator

plido, amplio, especial, general y tan
bastante como por derecho se requiere y
sea necesario á favor de Don Antonio
Mármol y Millán, para que en nombre
y representación del otorgante pueda
practicar todos los actos judiciales y
extrajudiciales que se relacionen con la
testamentaria de su señor padre hasta
la divisoria y adjudicación de bienes de
cualquier clase que le correspondan, en
sus bienes vendiera el mandatarario, dán-
dole cuenta del importe de los mismos.

En virtud del presente poder, por el cual
el otorgante concede su representación le-
gal al señor Mármol Millán, releván-
dole de toda fianza, le autoriza para que
presente toda clase de reclamaciones y
solicitudes y firme cuantos documentos
de cualquier clase sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato,
pudiendo acudir ante todos los juzga-
dos y tribunales, así como ante todas las
oficinas de cualquier carácter ó clase,
bien por sí ó por medio de abogado y pro-

Procurator

curador q
cio si es m
y defender
estar en p
ponda, p
constituye
conse en e
todos los d
para llen
dato.

El cony
poder sin
ratificar,
necesarios.

Y si la
se obliga

Qui lo
Juri R. M
mayores d
de esta ci

Se id
otorgante
el derecho
celo por s

Docentas tres

curador que nombrará o pedirá de ofi-
cio si es necesario, con objeto de hacer valer
y defender los derechos del otorgante hasta
estar en posesión de todo lo que le corres-
punda, procediendo a la venta de lo que
constituye la herencia y firmando en su
consecuencia las oportunas escrituras y
todos los documentos que sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato.

El compareciente confiere el presente
poder sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de todo lo expuesto
se obliga según derecho.

Qui lo otorga, siendo testigos, Don
José R. Marques y Don Eleuterio Celis,
mayores de edad, del comercio, vecinos
de esta ciudad y súbditos Españoles.

Leído por mí este documento al
otorgante y testigos, que renunciaron
el derecho que cada uno tiene de ha-
cerlo por sí, se ratifica el primero y

documentos curatos

firmam todos.

De conocer al compareciente y testi-
gos, de constarme sus ocupaciones y ve-
cindad y de todo en tanto el presente
contiene, yo el Curul doy fe

Francisco Warrm
Millan

Juán R. Marques Eleuterio Celis

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	65
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	2 cts. 86
20%	78
12 de Nov	de 1904

R. Comat

En
Puerto Príncipe
te y uno
curatos,
Rojas, Cur
ta Peris

Don Juan
Casas de
no de est
de edad,
Enrique
de esta cur
y telegraf
Aseg
se de sus
me curat
á mi jur
ria para
con man
Primer:

Aperturas cines
Número cuarenta y nueve
Reafirmación de Poderes.

En la ciudad de Camagüey, (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, á vein-
te y uno de noviembre de mil novecientos
cuatro, ante mi Don Ramón González
Rojas, Cónsul de España encargado en es-
ta Residencia.

Comparecen:

Don Juan Gómez Gubaldón, natural de
Casas de Vez, provincia de Albacete, vein-
te y uno de esta ciudad, de cuarenta y tres años
de edad, soltero y oficio albañil; y Don
Enrique García Varma, natural y vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado
y telegrafista.

Aseguran hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que nada
se oponga en contrario, teniendo ambos,
á mi juicio, la capacidad legal necesari-
a para este otorgamiento que verifi-
can manifestando.

Primero: que en veintiocho de febrero.

Procuración

del año mil novecientos uno, ante el Vice
Cónsul de España en esta Residencia Don
Ramón González Rojas, conficiéron poder,
amplio, cumplido, tan bastante como
por derecho se requiera y era necesario
a Don Dámaso Valero Blanco, vecino de
Madrid, para que en nombre y represen-
tación de los comparecientes hiciera cuan-
tas gestiones fueran necesarias para he-
cer efectivas las cantidades que se adeu-
dan a los comparecientes, como conduc-
tor de correo y telegrafista respectivamen-
te; y cuyas cantidades quedan consig-
nadas en los documentos que exhibirá
dicho Señor Valero, que justifican los
meses que se adeudan a los otorgantes,
a cuyo fin nombran su representante
legal con tal objeto al expresado Señor,
y le autorizan para que presente toda
clase de reclamaciones, firme instan-
cias, rúbricas y nominillas, liquida-
ciones, percibas y haga efectivas las su-
mas que se les adeudan, y autorice cuan-
tos documentos sean necesarios para ello.

Procuración

nar cum-
en la orde-
duría Con-
nisterio v-
do; cuyo p-
Segundo
ratificar
menciona-
co, según
tar, las qu-
tes en todo

Y a la
se obligan

Añi t-
juri R. M.
vecinos y
muy vres

Seido
documenta-
que renun-
nen de M-
con los p-

De con-
testigos, a

Presentas pite

nar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pago como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerio ó en cualquier otra Oficina del Estado; cuyo poder empiecen sin limitación.

Segundo: que concurren á este acto para ratificar en todas sus partes el poder mencionado, al Don Dámaso Valero Blasco, según las condiciones que se hace constar, las que desear se mantengan subsistentes en todas sus partes.

Y á la firmeza de todo lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad; mayores de edad y súbditos Españoles.

Leído por mí en un solo acto este documento á los otorgantes y Testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratificó con los primeros y firmaron todos.

De envolver los comparecientes y testigos, de constarme sus ocupacio-

Presentes oclio
nes y veindad y de todo en auto el
presente contiene, yo el Consul doy fe.
Juan Gomez Galalou

[Signature]

Enrique Garcia Varona

José R. Marques Eleuterio Belis

Puerto Principe	
Núm. de origen	69
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 86
20% t	78
22 de Nov	de 1904

[Signature]

En la
Principe
noviem
tro, ante
sul de
cia
Don
de la p
de edad
ron y u
Aseg
sus dere
te en ca
la cap
te otorg
do?
Primer
de mil
de Españ
muel de

Ante las que me he
Número cincuenta
Ratificación de Poder



En la ciudad de Camaguey, (antes Puerto
Príncipe), República de Cuba, á veintitres de
noviembre del año mil novecientos cua-
tro, ante mi Don Ramón González Ropi, Con-
sul de España encargado en esta Residen-
cia.

Comparece:

Don Manuel Rodríguez López, natural
de la provincia de Oviedo, de setenta años
de edad, soltero, del comercio, vecino de Mo-
rón y accidentalmente en esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me cons-
te en contrario, teniendo, á mi juicio,
la capacidad legal necesaria para es-
te otorgamiento que verifica manifestan-
do.

Primero, que en treinta de septiembre
de mil novecientos tres, ante el Consul
de España en esta Residencia Don Ma-
nuel de Sopena Amat confirió pro-

ato el
doy fe.

Belis

doceintas diez
de amplio, cumplido, general y tan bas-
tante como por derecho se requiere y era
necesario á favor de los Señores Emilio
Planchuelo y Arroz casado, mayor de edad,
vecino de la Villa y Corte de Madrid, calle
Santa Teresa número diez y seis, tercero,
izquierda, y á Don Eduardo María Montano
y Saenz de Bermudez, también mayor de
edad y casado, empleado y vecino de la
Corte de Madrid, calle de San Joaquín nú-
mero nueve, tercero, para que juntos o se-
paradamente puedan reclamar, perci-
bir y cobrar todo cuanto le adenda el
Gobierno Español, pudiendo en nombre
del otorgante hacer al Gobierno un diez por
ciento de rebajo en los mencionados cré-
ditos, á cuyo fin les nombra sus represen-
tante legal y les autoriza para que man-
comunadamente ó cada uno por sí,
pueda presentar toda clase de recla-
maciones y solicitudes y firmar cuan-
tos documentos sean necesarios para el
llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenación de Pagos como

en la ...
ministerio,
sivas ó ...
denencia de
limitación
tificar y
vencido
Segundo
ratificar
menciona
su condic
deca se
Ya lo
se obliga
Así lo
R. Marqu
y del com
de edad y
Seido p
gante y te
cho que
se ratifi
todos
De ca

Presento once

en la Pagaduría á que correspondá, Ministerio, Dirección General de Clases Pasivas ó en cualquier otra Oficina ó Dependencia del Estado, cuyo poder consiere sin limitación, con facultad de ratificar, re-
ratificar y sustituir en casos necesarios re-
vocando sustituciones.

Segundo: que concurre á este acto para ratificar en todas sus partes el poder mencionado á los Señores citados, según la condición que se hace insertar, las que deva se mantengan subsistentes.

Y á la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad y súbditos Españoles.

Leído por mí este documento al otorgante y testigos, que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y tes-

Asiento doce

tivos, de constarme sus ocupaciones
y vecindad, y de todo cuanto el presen-
te contiene, yo el Consul doy fe.

Manuel Rodriguez

Jrte R. Marques

Eleuterio Belis



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	71
Art. de la tarifa	2º
Derechos: \$	7 cts. 86
2071	78
23 de Nov	de 1904

Ramon Gomez G

Notario

R

En

Puerto-Príncipe

los veinte

del año

Don Ramon

na encarr

sentar los

se

D. Manuel

de Oried

no de M

represent

naturales

que se m

el notario

na en M

de este m

y seis, p

niette, con

Docento trece
Número cincuenta y uno

Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey, (antes
Puerto Príncipe,) República de Cuba, á
los veintitres dias del mes de noviembre
del año mil novecientos cuatro, ante mí,
Don Ramón González Rojo, Cónsul de Espa-
ña encargado en esta Residencia y pre-
sentes los testigos que al final nomina-
ré

Comparecen:

D. Manuel Rodríguez López, natural
de Oriedo, de setenta años de edad y veci-
no de Morón, con carácter propio y en
representación como tutor de los hijos
naturales reconocidos, según testimonio,
que se me exhibe y devuelve, otorgado por
el Notario Doctor Berenguer P. de Camesa-
na en Morón el diez y ocho de marzo
de este mismo año, con el número diez
y seis, por Don Juan Berrines Dartag-
niette, convido por Pedro Brines Dartag-

do número catorce

yes, según cláusula sexta del mismo que
copio y dice: = "Nombró por tutor de sus
hijos naturales Pedro, Wencelao, Juana
Batista y Félix, á quienes acaba de reco-
nocer, al Señor Manuel Rodríguez Ló-
pez, con relevación expresa de toda fianza,
á este mismo efecto se copia también
del Escribano Secretario del Juzgado de
Primera Instancia de la Villa de Mo-
rón y su partido judicial, que dice:—
Jenaro Echemendia Valdés, Escribano
Secretario del Juzgado de Primera Ins-
tancia de la Villa de Morón y su Par-
tido judicial. — Certifico: que en el
Registro de Tutelas que lleva este Juzga-
do, se ha tomado razón de la correspon-
diente á los menores, Pedro Wencelao,
Juana Batista y Felix Beirines, de vein-
te, diez y seis y trece años de edad respec-
tivamente, todos domiciliados en la ca-
lle de Martí número nueve de esta Vi-
lla, con el número cinco de este año, al
folio treinta y tres, cuya tutela le fue
diferida con fecha diez y nueve de Mar

Asegu
ro de est
die de d
rines Da
por el m
López, é
para que
dríguez
donde es
pliendo
de Prime
expido
mero de
tos enato
Hay un
Instancia
y con el
la cura
pania de
Asegu
de sus de
curte en
civ-la cap
este otorg
Primer

Asiento quince

to de este año, por testamento del padre de dichos menores Señor Juan Beltrán Dartaguielle, al tutor nombrado por el mismo Don Manuel Rodríguez López, é inscripta en esta fecha — Y para que el Tutor Señor Manuel Rodríguez López pueda hacer lo conutar donde convenga, á su petición y cumpliendo lo dispuesto por el Señor Juez de Primera Instancia de este Partido, expedido la presente en Morón á primero de septiembre de mil novecientos cuatro. — Jenaro Echeverría

Hay un sello que dice = Juzgado de 1^a Instancia en Morón,

y con el carácter de socio gerente de la casa Señores Barros, Esperón y Compañía del comercio de Morón.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me oponga en contrario, teniendo, á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y manifiestan: —

Primer: que en trece de junio del

Docientos diez y seis

año mil ochocientos noventa y nueve,
ante el Juez de Primera Instancia del
distrito judicial de Morón, confiriéron
poder amplio, cumplido, tan bastante
como por derecho se requiera y sea ne-
cesario a Don Ramón González Me-
néndez, residente en Madrid, Puerta
del Sol número trece y vecino de dicha
Villa y Corte, soltero, mayor de edad
y del comercio para que en nombre y
representación de los comparecientes,
gestionara en todas las Oficinas de los
Ramos de Hacienda, Guerra, Marina,
Ministerio de Ultramar si existiere ó
entidad u Oficina que le sucediere y
demás dependencias de la Nación Espa-
ñola, el cobro de todas las cantidades
que se adeuden a los comparecientes
y representen los documentos que ex-
istirán. Para que pueda presentar y pre-
sente ante los Poderes de la Nación, refe-
rida, Tribunales, juntas, constituidas
ó que se constituyan y demás Oficinas
de aquella, escritos, instancias, docu-

Docien

mentos,

necesari

Para que

ó simpli

do género

quier form

Para que

dudes de

cie de la

cualquier

ó sumen

todo ó p

tes en la

ga á bien

titulos de

Español

Para q

signifir

remes, cu

ciones, cer

de todo g

ción con

facultad

el presen

Documento diez y siete

mentos, solicitudes y cuantos mas crea necesarios.

Para que en su misma pueda aceptar o impugnar liquidaciones, hacer todo género de gestiones y convenir en cualquier forma en tanto estime conveniente.

Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, cantidad y especie de las Cajas del Tesoro Español o de cualquiera otra por donde se acuerde o remeta la realización del pago del todo o parte de los créditos de los otorgantes en la clase y forma, especie que tenga a bien el apoderado incluso en títulos de la deuda o valores del Estado Español.

Para que pueda hacer quitas, transigir, firmar recibos, libramientos, cargas, remes, cuentas, comprobantes, notificaciones, certificados y cuantos documentos de todo género tuviera a bien y se relacione con el asunto. Y finalmente le facultan y autorizan para sustituir el presente poder en todo o en parte,

doce y ocho

revocar una sustitución y nombrar otros con relevación en forma, comprometiéndose y obligándose a esto y pasar y tener por bueno y firme cuanto hicieren y al arnuto se refiera lo a quien por el presente apudaran.

Segundo: que concurren a este acto para ratificar en todas sus partes el poder de que se deja mencionado al citado Señor Ramón Gonzalez Menéndez en las mismas condiciones que ya se hacen constar en el referido poder, sin que desean se mantengan subsistentes hasta su total liquidación de su crédito.

Aquí lo digeron y otorgaron a presencia de los testigos, Don Joré R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad, y súbditos Españoles.

Leído por mí, en un solo acto, este documento a los otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifican los por

doce

meros y

De con

gos, de cu

ciudad y

contiene,

lineas = es

Joré R. Marques

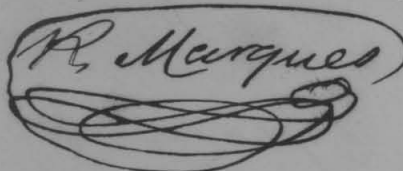
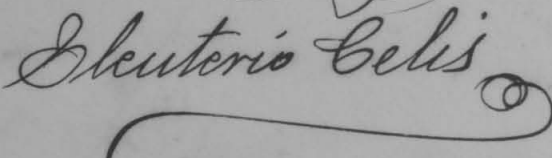
Folio Principal	
Núm. de Folio	72
Art. de la Ley	20
Impuesto: \$	9 cts. 8c.
25 de Nov	de 1904

Arceuto diez y nueve

meros y firmen todos

De conocer los comparecientes y testi-
gos, de constar en su ocupación y ve-
cindad y de todo en tanto el presente
contiene, yo el Consul doy fe = entre
lineas = enmend^o = mismo = vale.

Manuel Rodriguez

Jrre  Eleuterio Belis 





Puerto Rico	
Núm. de folio	42
Art. de la Ley	20
Derechos: \$	9 cts. 86
rehab.	28.
27 de Nov	de 1904



Arrears veinte

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. A diagonal line is drawn across the page.]

Nim

En
Puerto Rico
vicinos a
vecientos
González
do en est

Don M
sal de L
de este rec
cuatro em

Asegur
de sus dere
vinte en
la caprac
otorgamier

Primero:
mil nove
er de este
Don Feder

Asiento notarial
Número cincuenta y dos

Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey, (antes
Puerto Príncipe) República de Cuba a veinti-
cinco de noviembre del año mil no-
vecientos cuatro, ante mí Don Ramón
González Rojo, Cónsul de España encarga-
do en esta Residencia

Comparece:

Don Manuel Revilla Revilla, natu-
ral de Laredo, provincia de Santander,
de este vecindario, casado, de sesenta y
cuatro años y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada se
opone en contrario, teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento que verifica manifestando
Primero: que en treinta de marzo de
mil novecientos, ante el Notario públi-
co de este distrito y Oficial del Gobierno
Don Federico Castellanos Arceaga, confi-

Decreto ventidos

rio en poder cumplido, cumplido y tan bastante, cuanto por derecho se requiera y sea necesario al Señor Don Waldo Alvarez Yussiaz, vecino de Madrid, mayor de edad y Abogado, especial, para que en nombre del expresante, representando su propia persona, derechos y acciones gestione ante qualquiera Autoridad, Ministerio u Oficinas del Estado español que proceda el cobro de cantidades que se adeudan al expresante por distintos conceptos y cuyos créditos sin contravenciones durante la dominación de España en esta Isla de Cuba son: uno abonos expedidos en primero de septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, bajo los números veinte, veinticuatro, treinta y tres y treinta y cuatro por el Cajero del Batallón Cazadores de Cádiz número veintidos y por valor de cien pesos cada uno de ellos y a favor de la Administración Militar Pagaduría de esta ciudad en los autos al otorgante: otro crédito de quinientos pesos plata metálica que facilitó el que habla a la Paga-

proa
duria de
guerra y
e inclu
mil once
quinient
ros imp
el mes c
venta y
expidiv'e
dicho au
Intendec
Y para
te interm
gos y dem
los recurs
las revol
ga y apa
ciones que
neceri de
tidades q
por esos
dinero m
tulos de la
y otorgue

Apacato mutuo

duria del Cuartel General para gastos de guerra y que está mandado a satisfacer e incluida en su libramiento número mil once; y por último otro crédito de quinientos treinta pesos veintiseis centavos importe de víveres suministrados en el mes de julio de mil ochocientos noventa y ocho según certificado que se le expidió en diez y siete de diciembre de dicho año por el Jefe Interventor de la Intendencia Militar de la Isla.

Y para tales gestiones (gestiones) presente instancias, escritos, documentos, testigos y demás pruebas, interponga y siga los recursos legales que procedan contra las resoluciones que se dicten, interponga y apruebe o impugne las liquidaciones que se practiquen, perciba sin necesidad de prestar fianza las cantidades que se le paguen o entreguen por esos conceptos indicados, ya sea en dinero metálico, en billete de Banco, títulos de la deuda o en otros valores y otorgue y firme cargaremes, cartas

Documento notarial

de pago, recibos y cuantos mas documentos publicos ó privados se requirieran, para todo lo expuesto, lo incidente y dependiente con fiere este poder al indicado Señor Alvarez Insua sin limitación alguna y con facultad de sustituirlo en todo ó en parte, de revocar sus titulos y de nombrar otro quedando en uso. Y á la firmeza de cuanto en su virtud practique su apoderado ó sustituto se obliga según derecho.

Segundo: que concurre á este acto para ratificar en todas sus partes el poder que se menciona al citado Señor Don Waldo Alvarez Insua, las que desea se mantengan subsistentes hasta la total liquidación de los créditos preservados.

Así lo dijo y otorgó á presencia de los testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad y subditos Españoles.

Leído por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que reunieron el derecho que tienen de hacerlo

por sí, se
todos.

De
gos, de cu
ciudad y
tiene, yo
Entre line

José

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	74
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 84
20 ^o de Nov	78
25 de Nov	de 19

Documento neutro

por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Consul doy fe.

Entre líneas = gestiones, repetido = no vale.

Manuel Revilla

José R. Marques Eleuterio Celis

Puerto-Príncipe	
Núm. de orden	74
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
20% Adu.	78
25 de Nov	de 1904



dracontis ventisicis

dracontis

John W. ...
John W. ...

John W. ...

apocrypha nuntiate

doscientos veintiseis

dos
Nú



On la
to Príncipe
diciembre
tro, ante
Cónsul de
dencia, —

15/906

con esta fecha
expedidos
ambos al in
terado Ram
per Buenos
El Cónsul
Matia

Señor Ram
leza y vec
cendado. —

Asegura
derechos civ
trario, ten
gul neces
escritura
tigos que

Que da
plio, espec
mo por de
Don Ram

Escrituras Ventinere
Número cincuenta y tres



Poder

En la ciudad de Camaguey, antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a seis de diciembre del año mil novecientos cuatro, ante mí Don Ramón González Rojo, Cónsul de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

En la fecha
de esta fecha
se expedio
este auto al in
terés de Ramo
n Rojo Buena
El Cónsul
Marta

Señor Ramón López y Bueno, de esta naturaleza y vecindad, casado, mayor de edad y habundante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura mandato que verifica ante los testigos que al final nominaré, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial, general y tan bastante como por derecho sea necesario a favor de Don Ramón Parías Piñeros, mayor de edad,

doceenta treinta

comerciante de esta (de esta) plaza y acci-
dentalmente en Madrid, para que en nom-
bre y representación del compareciente haga
cuantas gestiones sean necesarias para ha-
cer efectiva la cantidad que le adeuda el
Batallón Voluntarios de Madrid, por con-
cepto de suministro, justificando todo con los
documentos que exhibirá, si cuyo fin le nom-
bra su representante legal con tal objeto al
expresado Señor Ramón Piernas, y le autoriza
para que presente toda clase de recla-
maciones, firme instancias, nominas, nomi-
pillas, liquidaciones, perciba y haga efec-
tivas las sumas que se le adeudan y au-
torice cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato
tanto en la Ordenación de Pagos como en la
Pagaduría Contaduría á que corresponda, Mi-
nisterio ó cualquiera otra Oficina del Estado
Español, cuyo poder confiere sin limitación
al indicado Señor Ramón Piernas Piernas
y con facultad de sustituirlo en todo
ó en parte, de revocar sustitutos y de nom-
brar otros quedando en uso.

Y á la
obliga según
Qui lo
tigos Don
Celia, vecin
mejores co
Sei de
cumento a
ron al de
se ratifica
De co
de constan
de todo cu
el Consul
Entre line

Juré (P)



Buena Princi
Núm. de copia 131
Año de la copia 20
Derechos S. 3
27 de abril
6 de

Apuestas trinitina

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

Qui lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad, y súbditos españoles.

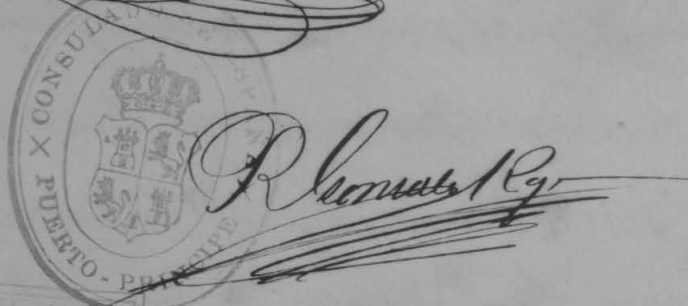
Leído por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer el compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene, yo el Cónsul, doy fe.

= Entre líneas = entre paréntesis = de esta no vale =

Ramon Lopez

José R. Marques Eleuterio Celis



Puerto Príncipe	
Núm. de auto.	101
Art. de la ley	00
Derechos: \$	3 cts. 86
27 Manual	78
6 Dte	de 1804

aparentas reunidas

[Faint, mostly illegible handwriting covering the page, crossed out by a diagonal line.]

Don
Nú



On
to-Princip
nove de
cuatro, ante
Consul de
cia,

Don M
mew retir
edad, prin
el número

Asegur
derechos cir
trario, teni
gal necece
de mandas
al final

Que da
especial y

Asociados vecinos

Número cincuenta y cuatro



Poder Especial

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe), República de Cuba, a diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cuatro, ante mí Don Ramón González Rojas, Consul de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

Don Manuel Solís Damas, Maestro Armero retirado, natural de Sevilla, mayor de edad, pardo, y súbdito Español, inscrito con el número ciento setenta.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que verifica ante los testigos que al final nominaré, y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho sea

Decreto mencionado
necesario á favor de Don Felipe Pacheco Agui-
do, mayor de edad, vecino de la Villa y Corte
de Madrid, para que en nombre y representa-
cion del compareciente, haga cuantas gestiones
sean necesarias practicar para cobrar sus dife-
rencias que le liquidaron (menos en la Sec-
cion de asuntos de Ultramar por sus haberes
parivos hasta fin de diciembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho) á cuyo fin le nombra
su representante legal con tal objeto al expe-
sado Señor, y le autoriza para que presente to-
da clase de reclamaciones, firme instancias,
nominas y nominillas, liquidaciones, peritos
y haga efectiva la suma que le corresponde, y
autorice cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Intervencion y Contaduría de la Di-
rección General de la Deuda y Clases Pasivas,
ó en cualquiera otra dependencia del Estado, en
quien poder conriere sin limitacion al indi-
cado Señor Don Felipe Pacheco Aguido, y
con facultad de sustituirlo en todo ó en
parte, de revocar sustitutos y de nombrar
otros quedando en uso.

Decreto
Y d lo
obliga seg
Asi la
pre R. M
por y del
er de edo
Seido
mento al
ciarou el
por si, se
todas.
De
de constar
y de todo
el Consul

Decreto Principale
149
70
2 oct 86
78
de 1804



pre

Presentacion
cu Aqu
y Corte
presenta
estiones
las dije
la Sec
haberes
el ocho
umbr
el expu
sente to
ancias,
peraba
vnde, y
cerarios
ndato,
la Di
Pariva,
Estadim
el indi
cto, y
i en
brar

Presentacion

— Ya la firmeza de todo lo expuesto se obliga segun derecho —

— Asi lo dijo y otorga ante los testigos Don Jori R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad y subditos Espanoles. —

— Sendo por mi en un solo acto este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —

— De conocer el compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de todo en tanto el presente contiene, yo el Consul doy fe —

Manuel Solis

Eleuterio Celis

Jori R. Marques



R. Gomara

Puerto Principe
144
20
2 de 86
78
de 1804

Arceutas heuliseis

Revocación



En la
Príncipe) A
diciembre
ante mi D
España en
Dona Herm
te Coronel de
del Pino, ma
vecindad, y
da del Terri
Zález Manés
lega y vecin
Asegura
derechos civil
trario, tenien
gal necesaria
cación y sus
los testigos que
Que en el

Escrituras Revisadas
Número cincuenta y cinco



Revocación y sustitución de Poder.

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a veintisiete de diciembre del año mil novecientos cuatro, ante mí Don Ramón González Rojo, Cónsul de España encargado en esta Residencia,

Comparecen:

Dona Herminia Sánchez Recio, viuda del teniente Coronel de Infantería Don Francisco Márquez del Pino, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, y Dona Caridad García Suárez, viuda del Teniente de Infantería Don Benito González Masés, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación y sustitución de poder, que verifican ante los testigos que al final nominaré, y dicen:

Que en el mes de noviembre del año mil

Documtas trece hocha

ochocientos noventa y nueve, ante el Señor Con-
sul General de España en la Habana otorgaron
dos escrituras por las que apoderaron á Don Ma-
nuel Alonso de Celada, mayor de edad y vecino
de la Villa y Corte de Madrid, para que en nom-
bre y representación de las otorgantes reclama-
ra y cobrara en quantas cantidades les correspon-
diera por la pensión de Montepío Militar ect.

— Y que no siendoles ya necesarios los buenos o-
ficios del mandatario, dan por terminado el
mandato á que se vienen refiriendo, y revocan
y anulan los poderes conferidos á Don Manuel
Alonso de Celada por las escrituras de noviem-
bre del año mil ochocientos noventa y nueve,
de que queda hecho mérito; y nombran en sus-
titución á Don José García Belsué, mayor de
edad y vecino de la misma Villa y Corte de Ma-
drid, para que en nombre y representación de
las comparecientes, haga en quantas gestiones sean
necesarias practicar para obtener el cobro de las
pensiones de Montepío que les corresponde, á
cuyo fin le nombran su representante legal con
tal objeto al expresado Señor, y le autorizan pa-
ra que presente toda clase de reclamaciones,

Pro

firme inter
daciones; per
les correspu
sean neces
este mand
como en la
cualquiera
reclame, tr
clases de lev
dientes con
sin limitaci
ría Belsué,
do i en par
otros qued
— Y á la
gan según
— Así lo
Don José B
vecinos de
de edad y
— Y enter
de para leer
la lectura in
con las pri

Procuras Requiridas

firmes instancias, rúbricas y nominillas, liquidaciones; perciba y haga efectivas las sumas que les corresponden y autorice cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Contaduría Pagaduría, Ministerio ó en cualquiera Oficina del Estado Español; para que reclame, tome cuentas y reciba valores de todas clases de las personas que tengan cuentas pendientes con las mandantes; cuyo poder confiere sin limitación al indicado Señor Don José García Belme, y con facultad de sustituirlo en todo ó en parte, de revocar sustitutos y de nombrar otros quedando en uso.

— Y si la firmeza de todo lo expuesto se obligan según derecho.

— Qui lo dicen y otorgan, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos de esta ciudad, del comercio mayor de edad y súbditos españoles.

— Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, ^{o por su acuerdo} procediéndose á la lectura íntegra, de cuyo contenido se ratifican las primeras y firman todas.

Ascienda enarenta

*De conocer los comparecientes y testigos, de con-
tarme sus ocupaciones y vecindad y de todo
en tanto el presente contiene, yo el Cónsul doy
fe. = Entre líneas = agregado = por su acuerdo = vale.*

Herminia Sanchez Recio

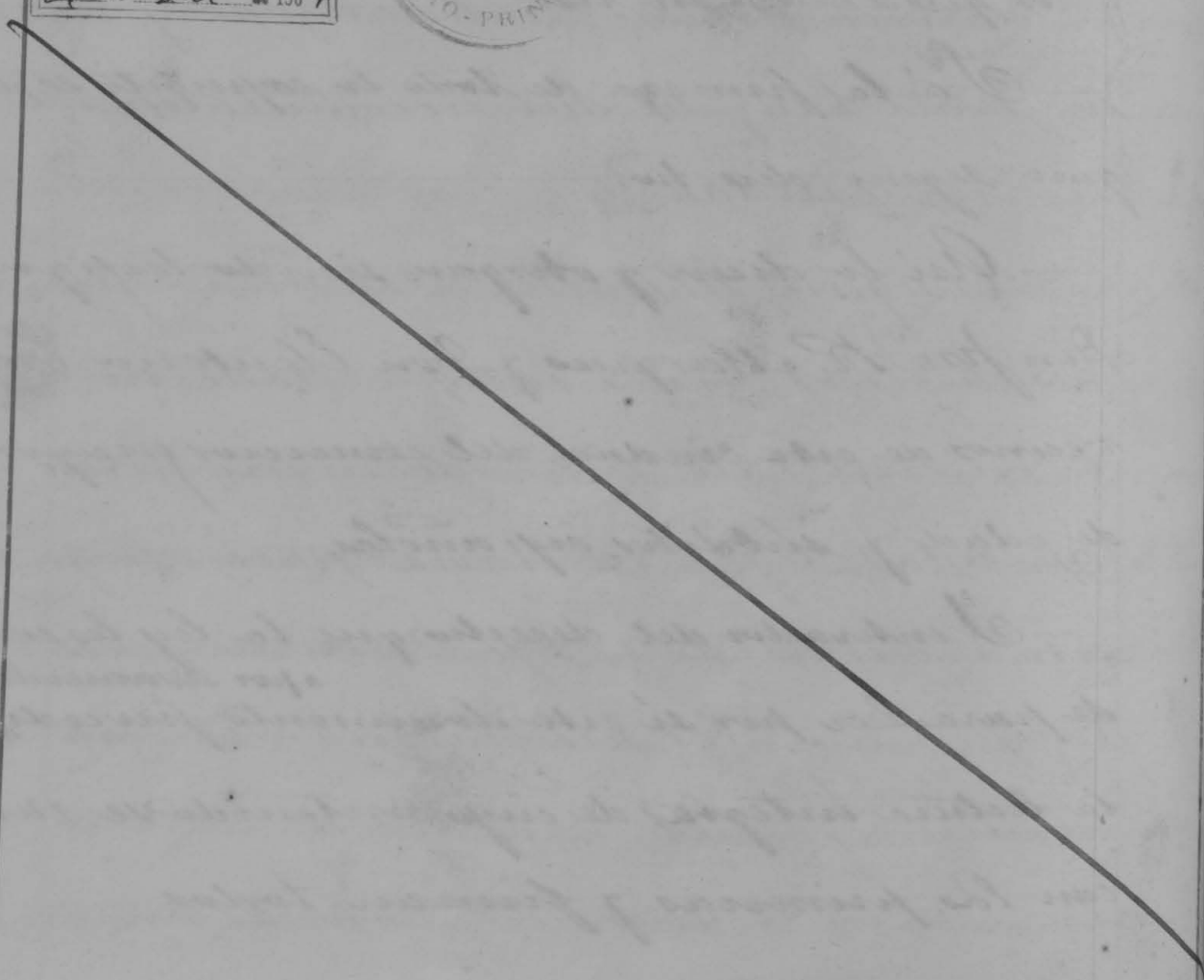
Vd

Caridad Garcia

Jrni ~~Robles~~ Marquez Suarez D. Antonio Celis

R. Gonzalez

Puerto Principe	
Núm. de orden	687
Año de la fecha	30
Derechos: S	3 cts. 86
207. (band)	78
27 de Ph	de 1904



Arce

*Am
K*



*En la
to- Princip
muere de
tra matro
lez Rijo,
esta Recio*

*Don Joaqu
y muere a
did, de ex
ción cívica,
de Santa C
en esta cr*

*— Asegur
sus derecho
te en cont
capacidad
esta escritu
verifica am
minaré y
— Que en*

Escrituras cuarentenas

Numero cincuenta y seis

Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey, (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, a veintinueve de diciembre del año mil novecientos cuatro, ante mí Don Ramón González Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

Don Joaquín Hidalgo López, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Madrid, de estado casado, profesor de instrucción cívica, cubano naturalizado y vecino de Santa Cruz del Sur, accidentalmente en esta ciudad.

Aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ratificación de poder que verifica ante los testigos que al final nominaré y dice.

Que en el mes de Agosto del año mil

Arreutas ararutias
novecientos uno, ante el Vicecónsul de España en Manzanillo, otorgó una escritura de poder á favor de Don Benito Valdivieso y Medina, residente en Madrid, calle de San Miguel número veintituno, para que en nombre y representación del otorgante hiciera cuantas gestiones fueran necesarias practicar hasta obtener el cobro de los créditos que por sueldo de telegrafista le correspondiere; á cuyo fin le nombro su representante legal con tal objeto al expresado Señor y le autorizó para que presentara toda clase de reclamaciones, firmara instancias, rúbricas y rúbricas, liquidaciones; perituras é hiciera efectivas las sumas que le corresponden y autorizase en estos documentos fueren necesarios para llenar cumplidamente el mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Contaduría, Pagaduría, Ministerio ó en cualquiera otra oficina del Estado Español.

Que el poder á que viene refiriéndose se lo ratifica en todas sus partes, sin límite

Don Benito Valdivieso y Medina

Benito Valdivieso y Medina

— Ya

Obliga se

— Ori

José R. M.

cinco y de

ser de e da

— Ya ad

la ley les

umento,

su acuer

contenido

man todo

— De con

constantem

todo en om

Cónsul

José R. M.

Príncipe
187
20
3 de 80
978
de 1909

Presentas en autentico

lacion alguna al indicado Señor Don Benito Valdivieso y Medina.

— Ya la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo dice y otorga, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del Comercio de esta ciudad, mayores de edad y súbditos españoles.

— Y advertido por mí del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él; procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, de cuyo contenido se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer el compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Consul doy fe.

José R. Marques
Eleuterio Celis



R. Benito P.

Puerto Príncipe
187
20
3 oct. 88
9, 88
de 1944

Arrietas marenteuat

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the top of the right page.]

y den

lados

de 190

y que

de est

Indice de las escrituras matrices



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGUEY

Indice de las escrituras matrices
y demás actos autorizados y protoco-
lados en el mismo desde 1.º de Enero
de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1904
y que consta en el protocolo corriente
de este Consulado.

Documentos instrumentales

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
uno	Camaguey	2-Enero-1904	Angela Merató Agramonte
dos	Camaguey	5-Enero-1904	Andrés Fernández Ochoa
tres	Camaguey	5-Enero-1904	Manuel y José Álvarez In-dan
cuatro	Camaguey	9-Enero-1904	Rosa Layas Martínez y Julian Sánchez Lullán
cinco	Camaguey	20-Enero-1904	Juan Flores Rodríguez
seis	Camaguey	5-Febrero-1904	Félix Vejero Hernández
siete	Camaguey	5-Febrero-1904	Alvaro Sousa Pereira
ocho	Camaguey	22-Febrero-1904	Rafael Álvarez Álvarez
novena	Camaguey	25-Febrero-1904	Mercedes Betancourt Armas
diez	Camaguey	27-Febrero-1904	Manuel Moro Luero y José Caldeón Puig
once	Camaguey	5-Marzo-1904	Manuel Estévez Justiz
doce	Camaguey	4-Mayo-1904	Mercedes Parra Padron y Teodosio Juana y Josefa Castro y Parra
trece	Camaguey	7-Marzo-1904	Javiera Cisneros Betancourt
catorce	Camaguey	10-Marzo-1904	José Lianz Corcho
quince	Camaguey	12-Marzo-1904	Luís García Clara
dieciséis	Camaguey	14-Marzo-1904	Clara María Miranda Mugana y Juan Laragoza Malanda.

Documentos instrumentales

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Miguel Sebasa C. y Eusebio Carrasco C.	Poder Especial	cuatro
José García P. y Miguel Sebasa C.	Poder Especial	cuatro
Manuel Prado S. y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Joaquín Giroud P. y Miguel Sebasa C.	Poder Especial	cuatro
José García P. y Miguel Sebasa C.	Poder Especial	cuatro
José García P. y Miguel Sebasa C.	Poder Especial	cuatro
Miguel Sebasa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Miguel Sebasa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
José Mateo A. y José García P.	Poder Especial	cuatro
Miguel Sebasa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Miguel Sebasa C. y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
José García P. y Eusebio Carrasco C.	Poder Especial	ocho
Juan Álvarez C. y Leoncio Priera A.	Poder Especial	cuatro
Miguel Sebasa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Antonio Lillafana S. y Miguel Sebasa	Poder Especial	cuatro
José García P. y Miguel Sebasa C.	Poder Especial	cuatro

Exposiciones de Camaguey

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUERENTES
diecisiete	Camaguey	22-Marzo-1904	Antonio Marsal del Pises
dieciocho	Camaguey	25-Marzo-1904	Martin Lopez Duran
diecinueve	Camaguey	30-Marzo-1904	Jose Catanora Perez
veinte	Camaguey	5-Abril-1904	Leopoldo Jimenez Lornido
veintiuno	Camaguey	5-Abril-1904	Antonio Calderon Rodriguez
veintidos	Camaguey	8-Abril-1904	Rita Florinda Rodriguez B. y Diego Antonio Varona B.
veintitres	Camaguey	9-Abril-1904	Alonso Fernandez Mondelo
veinticuatro	Camaguey	11-Abril-1904	Antonio Ramires Cornes
veinticinco	Camaguey	12-Abril-1904	M ^{ra} del Rosario Estrada B.
veintiseis	Camaguey	15-Abril-1904	Matilde Porro Castillo y Javier Varona Petancourt
veintisiete	Camaguey	16-Abril-1904	Isidoro Artilles C. y Jose L. Gallola L. Juana Artilles Ortiz y Gonzalo Perdomo C.
veintiocho	Camaguey	21-Abril-1904	Domingo Guerra Calderon
veintinueve	Camaguey	4-Mayo-1904	Rosa Ramona Diaz Seoanez
treinta	Camaguey	14-Mayo-1904	Leoncio Pasenal Vicente
treintuno	Camaguey	25-Mayo-1904	Pedro Perez Blanco y Jose de la Rosa Agramonte
treintidos	Camaguey	Junio-1904	Osidro San Vicente Buntz y Francisco Santos Martin
treintitres	Camaguey	10-Junio-1904	Blas Casares Sebrango

Exposiciones de Camaguey

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Miguel Lebesa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia B. y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Elvira B. y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Andres Fernandez y Jose Garcia B.	Poder Especial	cuatro
Antonio Villafana y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia B. y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia B. y Manuel Lopez Perreira	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia B. y Miguel Lebesa C.	Poder Especial	cuatro
Donacio Agramonte B. y Miguel Lebesa	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Eusebio Carrasco y Miguel Lebesa	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa y Pedro Senel	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa y Eusebio Carrasco	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia B. y Miguel Lebesa	Poder Especial	cuatro
Miguel Lebesa y Juan Carmona	Poder Especial	cuatro
Jose Garcia B. y Miguel Lebesa	Poder Especial	cuatro

Documentos instrumentales

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
trentina no	Camaguey	17 Junio-1904	Jasinto Espallargas Verges
trenticin co	Camaguey	20 Junio-1904	Vicente Lopez Mínez
trentiseis	Camaguey	2 Julio-1904	Pedro Seiner Mur.
trentisiete	Camaguey	6 Julio-1904	Isabel Luisa Melinao L.
trentiocho	Camaguey	14 Julio-1904	Bartolomé Cortis Estévez
trentinue ve	Camaguey	25 Agh-1904	Benito Navarro Martínez
cuarenta	Camaguey	10-Agh-1904	Angel Gomez Arga
cuarenti uno	Camaguey	12-Agh-1904	Colores. Lizo Barreto Ange la Melian Pecio Antonia Elacercs Guillen Loreto Santiago Bacallas y Mercedes Portuondo
cuarenti do	Camaguey	17-Agh-1904	Pedro Pérez Alúís
cuarenti tres	Camaguey	20-Agh-1904	José Alvarez Flores
cuarenti cuatro	Camaguey	4-Set-1904	Alexandro Alonso Gonzalez
cuarenti cinco	Camaguey	6-Set-1904	Marcelina Iglesias L.
cuarenti seis	Camaguey	6-Set-1904	Claudio Fancia Garcia
cuarenti siete	Camaguey	7-Set-1904	Esteban Gregori Solán
cuarenti ocho	Camaguey	12-Set-1904	Francisco Marmol M.
cuarenti nueve	Camaguey	21-Set-1904	Juan Gomez Gabaldón y Enrique Fancia Varona
cincuen ta	Camaguey	23-Set-1904	Manuel Rodriguez Lopez

Documentos instrumentales

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
Miguel Libesa y Felix Fejro L.	Poder Especial cuatro	
Miguel Libesa y Felix Fejro L.	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Felix Fejro L.	Poder Especial cuatro	
Pedro Seiner Mur y Felix Fejro L.	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Lorenzo Alameda C.	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Miguel Libesa	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Patificación de cuatro Poder Especial	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Poder Especial cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Patificación de ¹⁰ cuatro	
José Garcia Dy Eusebio Canasco	Poder Especial ocho	
José P. Marques y Eleuterio Celis	Poder Especial cuatro	
José P. Marques y Eleuterio Celis	Patificación de cuatro Poder	
José P. Marques y Eleuterio Celis	Patificación de ¹⁰ cuatro Poder	

doscientos cincuenta y cinco

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
cincuenta y uno	Camagüey	25-Mar-1904	Manuel Rodríguez López Juan Ferrines Partagnette
cincuenta y dos	Camagüey	25-Mar-1904	Manuel Sevilla Perillo
cincuenta y tres	Camagüey	5-Ibr-1904	Ramón López Bueno
cincuenta y cuatro	Camagüey	19-Ibr-1904	Manuel Solís Damas
cincuenta y cinco	Camagüey	27-Ibr-1904	Berminia Sánchez Secio y Caridad García Sáez
cincuenta y seis	Camagüey	29-Ibr-1904	Joaquín Hidalgo López

doscientas cincuenta y seis

NOMBRES DE LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES O DE CONOCIMIENTO	OBJETO DEL DOCUMENTO PROTOCOLADO	FOLIOS QUE COMPRENDE
José R. Marques y Eleuterio Celis	Patricia en de poder	ocho
José R. Marques y Eleuterio Celis	Patricia en de poder	ocho
José R. Marques y Eleuterio Celis	Poder	cuatro
José R. Marques y Eleuterio Celis	Poder Especial	cuatro
José R. Marques y Eleuterio Celis	Persecución y sustitución de poder	cuatro
José R. Marques y Eleuterio Celis	Patricia en de poder	cuatro

Asociación inmensurable

NUM. DE ORDEN	LUGAR	FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS DE OTORGANTES Y REQUIRENTES
[Empty table body with a diagonal line from top-left to bottom-right]			



En la
to- Princip
Enero de
Ramón G
cargado en
que al fin

Don José
provincia
de edad, s
con el núm
y oficio j

— Aseg
sus derech
te en cont
prudencia
miento de

— Que de
cial, gener
cho se requ

uno

Número uno



Poder

— En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, á tres de Enero de mil novecientos cinco, ante mi Don Ramón González Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia y de los testigos que al final nominaré

Comparece:

Don José Andrés Sánchez, natural de Baños, provincia de Cienfuegos, de cuarenta y dos años de edad, soltero, súbdito español inscrito con el número cuatrocientos treinta y ocho y oficio jornalero.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de escritura de mandato, y dice:

— Que da y consiere poder cumplido, especial, general y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario á favor de

dos

Don Coribio González e Triarte, Comente Co-
rronel retirado, vecino de la Villa y Corte de
Madrid, para que en representación del
comprocediente haga cuantas gestiones sean
necesarias practicar para obtener el collar
de cruz pensada del Mérito Militar has-
ta esta fecha y sucesivo, á cuyo fin le nom-
bra su representante legal con tal objeto
al expresado Señor y le autoriza para que
presente toda clase de reclamaciones, firme
instancias, rúminas y nominillas, liqui-
daciones; perciba y haga efectivas las su-
mas que le correspondan y autorice en cuantos
documentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en la
ordenación de pago como en la Contaduría
Pagaduría, Ministerio ó en cualquiera otra
oficina del Estado Español; cuyo poder con-
fiere sin limitación al indicado Señor
Don Coribio González e Triarte, y con facultad
toda de sustituirlo en todo ó en parte, de
revocar sustitutos y de nombrar otros que
dando en su.

— Y á la firmeza de todo lo expresado

tres

to se obli-

— Qui-

R. Murg-

per de eda-

ciudad y

— Seid-

cumento

nunciara

cerlo por

man toda

— De c-

de contar

y de todo

Consul de

Jre-

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	21
Art. de la tarifa	3e
Decretos	3 cl.
207. Amd	
3 de En	

Tres

to se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad y súbditos españoles.

Leído por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmaron todos.

De conocer el compareciente y testigos de comparecerme sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Consul doy fe.

José Andrés Sánchez

José R. Marques Eleuterio Celis

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	26
Art. de la tarifa	30
Importe	3 cts. 86
20% Imp.	78
3 de En°	de 1905



[Signature]

crato

[Faint, illegible handwriting covering the page, crossed out by a diagonal line.]



En
Puerto Príncipe
diez y siete
noventa
Díaz Rijo
esta Peri

— Don Jo
de Cebreo,
años de e
sulado en
campo.

— Aseg
sus derecho
en contras
pracidad
erta escri
te los testig

— Que da
cial, gener

cinco

Número Dos.

Poder Especial



En la ciudad de Camagüey, (antes Puerto Príncipe), República de Cuba, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cinco, ante mí Don Ramón González Rojas, Consul de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

— Don Joaquín Beceril Díaz natural de Cebreo, provincia de Avila, de cuarenta años de edad, casado, inscripto en este Consulado como súbdito Español y de oficio campo.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que verifica ante los testigos que al final nominaré, y dice:

— Que da y confiere poder cumplido especial, general y tan bastante como por dere-

seis

cho se requiere y sea necesario, á favor de su legítima esposa Doña Vicenta Blázquez Parras, residente en Cebrera, provincia de Avila; para que en nombre y representación del compareciente reciba los bienes dotales que sus padres le tengan designados en la forma y costumbre que tengan establecido, ya sean muebles ó inmuebles, metálicos ó otra especie. Para que venda el mueble ó inmueble, otorgando escrituras, cancelando hipotecas, y autorice cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, cuyo poder confiere sin limitación á su esposa Doña Vicenta Blázquez Parras, con facultad de sustituirlo en todo ó en parte, de revocar sus tituto, de nombrar otro quedando en uso. — Y á la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga, siendo testigos Don José Ramón Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad y súbditos españoles.

— Leído por mí en un solo acto este do

Piete

umento
ciaron el
por sí, se
todas.

— De c
de erutar
y de todo
yo el bñ

José R.

Puerto Príncipe

Núm. de orden	11
Art. de la tarifa	3º
Derechos \$	3 cts. 86
Imp. \$	28
17 de Br.	de 1905

Siete

umento al otorgante y testigos que renun-
ciarán el derecho que tienen de hacerlo
por sí, se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer el compareciente y testigos,
de examinar sus ocupaciones y vecindad
y de todo en cuanto el presente contiene,
yo el Cónsul doy fe.

Joaquín Becerra Díaz

Eleuterio Celis

Jrte R. Marques



Puerto Príncipe	
Núm. de orden	11
Art. de la tarifa	3º
Derecho \$	3 cts. 86
25/12	48
14 de	de 1905

Don Jte
Celis,
dad, ma
bles.
este do

ocho



En la ciudad de
Príncipe de
del mar de
cinco ante
Consul de
dencia

Don

turaliza, ve
cidentalmen
casado y de

— Asegura
sus derechos
me curate;
dad legal

ras de mar
que al fin

— Que da
cial; gener
cho se requ

Don Rafael

meua

Numero Tres
Poder



En la Ciudad de Camagüey, (antes Puerto Príncipe) República de Cuba á los tres dias del mes de Febrero del año mil novecientos cinco ante mi Don Ramiro González Rojas, Consul de España encargado en esta Residencia

Comparece:

Don Antonio Martínez Vega, de esta naturaleza, vecino de Santa Cruz del Sur y accidentalmente en esta ciudad; mayor de edad, casado y del comercio.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sino que nada en contrario me conste; teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que verifica ante los testigos que al final nominaré, y dice: —

— Doy y confiere poder cumplido especial, general y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, á favor de Don Rafael Benítez Rojas, mayor de edad,

diez

casado, del comercio y vecino de Oficios número cuarenta, Habana, á Don Emilio Planchuelo Anz, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, y á Don Eduardo Montañó y Sáenz de Heredia, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, juntos ó separadamente, gestionen en todas las oficinas de Guerra, Marina, Ministerio de Hacienda de la Nación Española, el cobro de todas las cantidades que adeuden al compareciente y representen los documentos que exhibirá, por concepto de suministros en la última guerra colonial. —

— Para que puedan presentar y presentar ante los poderes de la Nación referida, tribunales, juntas constituidas ó que se constituyan y demás oficinas de aquellas escrituras, instancias, documentos, solicitudes y enanto mas crear necesarios. —

— Para que puedan cobrar y percibir cantidades de todas clases, cuentas y especies de las Cajas del Tesoro de la Nación ó de cualquiera otra por donde se acuerde ó remueva la realización

once

ción del po
del otorgam
tengan á b
tulos de la

— Para que
tos, cargare
caciones, cer
sen necesar

— Y final
sustituir el

revocar un
relevación e

dirección e
cuanto hici

der confiere

Señores Don

lio Planchuelo

Montañó y Sá

— Y á la p

obliga segu

— Así lo

P. Marques

de edad, ve

dad y subo

ción del pago del todo ó parte de los créditos del otorgante en la clase y forma, especie que tengan á bien los apoderados, incluso en títulos de la deuda ó valores del Estado Español.

— Para que puedan firmar recibos, libramientos, cargaremes, cuentas, comprobantes, notificaciones, certificados y cuantos documentos fueren necesarios y tengan relación con el asunto.

— Y finalmente, les faculta y autoriza para sustituir el presente poder en todo ó en parte, revocar una sustitución y nombrar otra con relevación en forma, comprometiéndose y obligándose á estar y pasar y tener por bueno y firme cuanto hicieren y al asunto se refiera; cuyo poder confiere sin limitación á los indicados señores Don Rafael Benítez Rojas, Don Emilio Planchuelo Anoz y Don Eduardo María Montano y Sáenz de Herminia —

— Á la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho. —

— Así lo otorga, siendo testigos, Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad y súbditos españoles. —

doce

— Seido por mi en un solo acto este do-
cumento al otorgante y testigos que renun-
ciaron el derecho que tienen de hacerlo por
sí; se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer el compareciente y testigos,
de constarme sus ocupaciones y vecindad,
y de todo cuanto el presente contiene,
yo, el Cónsul, doy fe —

Antonio Martínez Vega

José R. Marques

Eleuterio Belis

J. L. Roman

Puerto Príncipe	
Núm. de orden	89
Art. de la tarifa	30
Derechos: \$	3 cts. 86
207	78
3 de Nov	de 1905



En la ci-
to Príncipe)
febrero del
mi Don Ram
para encarg

Don Vic
y cinco años
nia, provincia
dad y oficio

— Asegura
derechos civiles
contrario; ten
dad legal n
de escritura
los testigos qu

— Que da p
cial, general
se requiere y
por padre

trece



Número cuatro

— Poder —

— En la ciudad de Camaguey, (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, á catorce de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí Don Ramon González Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia, —

Comparece:

— Don Vicente Zaragoza Sluch, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Cebrina, provincia de Zamora, vecino de esta ciudad y oficio campo —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario; teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento de escritura de mandato que verifica ante los testigos que al final nominaré, y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido especial, general y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario á favor de su señor padre Don Vicente Zaragoza Vidal, ma-

catorce

por de edad, viudo, natural y vecino de Ce-
niza, provincia de Zaragoza, para que en
nombre y representación del otorgante, haga
cuantas gestiones sean necesarias para co-
brar un abonaé de alcances, número dos-
cientos treinta y nueve, expedido en el mes
de noviembre del año mil ochocientos noventa
y ocho, por el segundo batallón de Zarra-
gona número sesenta y siete en Puerto Prin-
cipe al ser licenciado el compareciente; á cu-
^{fin}
yo, le nombra su representante legal con tal
objeto al expresado señor padre, y le autoriza
para que presente toda clase de reclama-
ciones, firme instancias, rúbricas y nomi-
nillas, liquidaciones; perciba y haga efectiva
la suma que le corresponde y determine
el abonaé mencionado, y autorice cuantos
documentos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en la orde-
nación de pago, como en la Contaduría, Pa-
gaduría, Ministerio ó cualquiera otra Ofici-
na del Estado Español; cuyo poder confiere
sin limitación al indicado señor padre
Don Vicente Zaragoza Vidal, y con facultad

quien
de sustituir
sustituto y

uso.

— Já la

obliga según

— Ari lo

R. Margue

y del comercio

edad y subdi

— Serido por

al otorgante

que tienen a

mero y firm

— De env

tarame sus ve

cuanto el pres

Entre líneas =

V. e.

Jrú R. M.

Puerto Principe	
de mesa	114.
de la mesa	30
de la mesa	9
de la mesa	86
de la mesa	78
de la mesa	76
de la mesa	de 1895

